

Otro de los inconvenientes que tiene la introducción de negros en México es que aumentarían lo heterogéneo de nuestra población, sobre cuyo punto ya hablamos anteriormente. La introducción de negros sería otro elemento desfavorable para la temida guerra de castas, en la que los blancos deben procurar exceder en número promoviendo la inmigración europea.

CAPITULO VII.

DE LOS BANCOS AGRÍCOLAS

1. Necesidad del capital.—2. Situación de los propietarios mexicanos.—3. Primer medio para que se hagan de dinero.—4. Segundo medio.—5. Bancos comerciales.—6. Bancos agrícolas.—7. Malos efectos que suponen algunos á los bancos.—8. Libertad de los bancos.—9. Dificultad que ponen algunas personas para el establecimiento de los bancos en México.—10. Otros medios de que los propietarios territoriales se hagan de dinero.

1. Hemos repetido en el curso de este libro, que los agentes de la riqueza son la naturaleza, el trabajo y el capital, pues aunque los elementos indispensables de la producción son los dos primeros, es inconcuso, sin embargo, que sin capital ninguna producción es posible más allá de una industria grosera y pobre.

Aun en el estado más completo de barbarie, cuando el hombre se alimenta y se viste con el producto de la caza, necesita, por lo menos, un arco y una flecha que sean su capital. El labrador más miserable emplea algún instrumento para cultivar la tierra; el artesano más humilde algún tosco utensilio para fabricar sus manufacturas.

El hombre, pues, en el origen de las sociedades, se encontró sólo en presencia de la naturaleza, y se fué ayudando con instrumentos que hicieron más útil su trabajo, rodeándose poco á poco de diversos objetos que hacían más cómoda su existencia; utensilios de labranza, muebles, vestidos, semillas, edificios, animales, y por último, la moneda. Todo esto es lo que se llama capital.

2. La necesidad que tienen muchos propietarios mexicanos es cosa patente, pues los hay que sólo poseen terrenos

desiertos é incultos; hay algunos que aunque tienen sus fincas rústicas regularmente establecidas, pueden hacer en ellas mejoras provechosas, y, en fin, hay otros que por lo menos carecen de capital circulante, y se ven obligados á mal vender sus esquilmos, á vivir con el día, y á hacer malos negocios que agravan su situación. Todo esto es una consecuencia natural del estado continuo de revolución en que hemos vivido, de las contribuciones ruinosas que han gravado la propiedad, y de la mala administración pública.

En esta situación los propietarios no tienen más recurso en sus urgencias, que ocurrir á los usureros, los cuales no prestan, en la capital, que es donde abunda más el dinero, sino al uno por ciento cuando menos, y con plazos cortos. La agricultura produce, por término medio, el seis por ciento anual, y sus productos son muy lentos, de manera que, agobiados los propietarios por la excesiva alza del interés y la premura del tiempo, no tienen más porvenir que la pérdida ruinososa de sus propiedades.

3. Propondremos, pues, en el presente capítulo, los medios que nos parecen á propósito para que los propietarios se hagan de dinero con poco sacrificio.

Encontramos, desde luego, en las leyes que nos rigen, un vicio notable, y es la tasa del interés, pues produce un efecto contrario al que se propone el legislador; esta cuestión la han defendido ya victoriosamente los mejores economistas, principalmente Bentham en su conocida obra *Defensa de la usura*.

El dinero, en efecto, es uno de tantos valores cuya alza y baja depende de su abundancia ó escasez; está sujeto á la ley de la oferta y la demanda: cuando abunda el dinero, baja el interés; cuando escasea, sube. Pues bien, si el gobierno fija un límite al premio del dinero, ocasiona que muchos capitalistas, que no se contentan con ese premio, retiren sus capitales del mercado; el numerario escasea, y los que le necesitan le toman á como se les proporciona, burlando de mil maneras la vigilancia de la autoridad. Con el dinero sucede exactamente lo que con cualquier otra mercancía: sube de precio, y llegando esto á noticia de los tenedores de ella afluyen al mercado con la esperanza de sacar aquél buen precio, dando por resultado que los primeros que lle-

gan sacan, en efecto, una grande utilidad; pero aumentando la concurrencia y abundando la mercancía, naturalmente baja de valor.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que los elementos que concurren á fijar el premio del dinero son dos: 1º El alquiler del capital. 2º La parte destinada á compensar el riesgo del préstamo, el cual aumenta ó disminuye por mil circunstancias, como el estado de paz ó guerra, el crédito del deudor, su posición pecuniaria, la clase de prenda con que asegura la devolución del dinero, etc., etc.

Según aumenta el riesgo, crece el rédito del dinero, y una de las circunstancias que contribuyen á esto son las prohibiciones y penas con que los gobiernos amenazan á los prestamistas que se pasan del límite fijado por la ley, porque entonces los usureros tienen que calcular los perjuicios que puede ocasionarles el que se descubra su contrato.

Los hechos, que son la mejor lógica, vienen á confirmar estos asertos, pues se ha observado que en todas las naciones ha aumentado el interés del dinero mientras más se ha limitado, ó cuando se ha tratado de abolirle enteramente. En Roma, durante el tiempo de la República, el interés del dinero fué enorme, pues los acreedores, que eran los patricios, se veían continuamente amenazados por sus deudores los plebeyos. Mahoma prohibió el préstamo á interés, y en los Estados musulmanes el premio del dinero es muy fuerte; y lo mismo sucedió entre los cristianos cuando prohibieron enteramente el mutuo usurario. Entonces los judíos prestaban á un premio fabuloso, porque sólo un fuerte interés podía compensar los riesgos y persecuciones que sufrían. El rey Juan, en 1360, autorizó á los judíos á prestar sobre prendas con un interés de más de 86 por 100 al año. (Say, tomo 2º, pág. 9.)

El que quiera un ejemplo aun más palpable de lo que hemos indicado, no tiene que hacer sino ver la historia de Atenas y Roma; no se encuentran en las leyes del primer país disposiciones sobre la usura, y jamás la cuestión de deudas causó allí las terribles conmociones que en Roma.

En las naciones modernas encontramos también las mejores pruebas de lo dicho. En Francia se dió un decreto el 4 de Noviembre de 1848 fijando el interés de los capitales

al 5 por 100, tanto para Francia como para Algeria; pero el 10 de Diciembre de 1850 fué preciso revocarle, y he aquí los motivos en que se apoyaba el gobierno.

«La disposición de 4 de Noviembre de 1848, que tuvo por objeto disminuir el interés del dinero en Algeria, dió un resultado contrario: el comercio y los colonos no podían procurarse capitales, ó los que podían conseguir era á premios exorbitantes, de personas que se hacían naturalmente pagar las penas ó la vergüenza que provocaban.

«No se puede, pues, negar que la disposición de 4 de Noviembre de 1848 haya dejado de contribuir á la crisis que aun sufre la Algeria.

«El decreto de 10 de este mes ... tan vivamente reclamado por los consejos de Argel y Orán y por la prensa local, será acogido como un beneficio, por la Algeria entera.»

En Inglaterra, una comisión de la Cámara de los comunes dió en 1818 el siguiente dictamen acerca de la tasa del interés.

1º «Opina la comisión que las leyes que reglamentan ó limitan la tasa del interés han sido eludidas en la más grande escala, y que no han dado el resultado que se proponían fijando un *máximum*; que en los años que acaban de pasar, habiendo excedido constantemente la tasa del interés en el mercado á la fijada por la ley, la legislación no ha hecho más que agravar los gastos de los deudores, que tenían sin embargo buenas garantías que ofrecer. Estos deudores se han visto obligados á recurrir al sistema de anualidades vitalicias, sistema imaginado para disfrazar un interés superior al legal; y que en fin, los que tenían que tomar dinero han debido sufrir gastos considerables ó vender sus propiedades á precios ruinosos.

2º «La comisión opina que las leyes sobre la usura, aplicadas á las especulaciones mercantiles tal como se practican hoy en el comercio, han ocasionado una grande incertidumbre sobre la legalidad de las especulaciones más usadas, y que en consecuencia, han originado muchos embarazos y procesos.

3º «La comisión opina que el período comercial actual, gracias á las circunstancias que hacen que la tasa comercial del interés se encuentre inferior á la tasa legal, presenta la ocasión más favorable para derogar dicha ley.»

Teniendo, pues, que seguir el premio del dinero el curso natural de las cosas, no hay leyes, prohibiciones ni amenazas que detengan al prestamista y al deudor, burlándose uno y otro de las leyes con la mayor facilidad, y todo el mundo sabe los mil arbitrios de que se valen, bastando poner aquí un ejemplo. Una persona presta cierta cantidad de dinero, con hipoteca de una casa, al 1 por 100 mensual; en la escritura sólo se pone el $\frac{1}{2}$ que permite la ley, y la diferencia del premio se asegura por medio de libranzas, ó se paga al contado.

Está, pues, visto que el gobierno no puede limitar el interés del dinero ni conviene que lo haga.

El primer medio que debe, en consecuencia, ponerse en práctica para que haya dinero es el de dejar libres los contratos de mutuo usurario, y sólo debe fijar la ley el interés para los casos en que judicialmente se tenga que devolver una cantidad cuyo premio no esté pactado.

4. El segundo medio que ocurre para el mismo objeto es el de reformar nuestro sistema hipotecario, cuyos principales defectos son tres: 1º La dificultad que hay para conocer de una manera positiva todos los gravámenes de una propiedad. 2º Lo clandestino é indeterminado de las hipotecas privilegiadas que gozan los menores y la mujer casada. 3º La dificultad que ocasionan los trámites judiciales para hacer efectiva la hipoteca.

En efecto, nada obliga á hacer suficientemente públicas la trasmisión de las propiedades y sus gravámenes; las leyes consagran privilegios é hipotecas ocultas é indeterminadas, y las expropiaciones originan tantos gastos y exigen tantos trámites, que no se sabe cuánto costarán ni cuándo terminarán.

Estas dificultades, comunes á las naciones donde la ley permite la hipoteca de los bienes raíces, ha hecho que en todas partes el terreno preste poca seguridad á los capitalistas; y que éstos prefieran entenderse con los comerciantes, con quienes les es más fácil y expedito hacer negocios. En México crece de todo punto el descrédito de la propiedad rústica, porque continuamente está amenazada por las gavillas de malhechores que, con pretextos políticos, asolan el país hace tantos años; porque nuestro estado de agitación hace más lentos y difíciles los trámites judiciales, y

porque habiendo escasez de compradores para las haciendas es difícil que el acreedor pueda realizarlas.

Durante el gobierno de Juárez se dió un decreto sobre hipotecas, que ha sido ya derogado, tratando de favorecer la subdivisión del terreno, cuyo decreto, aunque dado con buenas intenciones, producía efectos contrarios á los que se proponía el legislador, como sucede siempre que el gobierno se mezcla en los contratos de los particulares. Conforme á ese decreto, que copiamos al fin de este libro (véase documento n.º 11), los hipotecarios se veían repentinamente con un deudor extraño y con su hipoteca disminuida, sobre cuyas bases era natural que nadie quisiera prestar dinero.

El único medio que hay para que los propietarios encuentren quien les preste sobre sus haciendas, y con un premio moderado, es que den al acreedor la garantía suficiente, y el modo de conseguirlo, como ya lo hemos dicho, es la reforma del sistema hipotecario.

5. Pero más que de la reforma del sistema hipotecario, y de otra cualquiera medida, de lo que debemos esperar grandes ventajas, respecto á que abunde el dinero, es del establecimiento de bancos.

Las especulaciones diversas á que los bancos se dedican son susceptibles de tantas combinaciones, que es difícil clasificar las diversas clases que pueden establecerse; pero sin embargo, y como lo ha observado Coquelin, pueden admitirse dos divisiones generales, que son los bancos comerciales y los territoriales ó hipotecarios. Los segundos son los que principalmente favorecen el desarrollo y progreso de la agricultura; pero también los primeros; de manera que hablaremos de unos y de otros.

Los bancos comerciales pueden dividirse en varias clases, distinguiéndose particularmente los de depósito y de giro de letras, de los de descuento y circulación, pues aunque estas operaciones se tocan muy de cerca, sin embargo, lo cierto es que ha habido bancos de depósito y de giro de letras mucho tiempo antes que de descuento, y, sobre todo, que de emisión de billetes.

Los antiguos bancos de depósito recibían en guarda el dinero de los particulares, y les abrían un crédito por la cantidad recibida: estos créditos se trasmitían por medio

de cesiones que los deudores hacían á sus acreedores con el principal objeto de evitar el transporte del dinero.

El uso de los depósitos se ha conservado en los bancos modernos, pero ligado á otras operaciones, de manera que no forma un sistema aparte.

Los bancos de descuento pueden hacer esta operación con numerario; pero entonces su giro es muy limitado y sus recursos muy escasos; así es que no se considera su acción de grande eficacia mientras no tienen la facultad de emitir billetes que sustituyan la moneda. El verdadero banco, el que influye poderosamente en las especulaciones de todas clases, es el que tiene la facultad de circular papel.

Para no entrar en otras explicaciones que en lugar de aclarar la materia pudieran oscurecerla, y deseando ser lo más breve posible, resumiré en pocas palabras las funciones de los bancos, como lo hace un autor moderno. (Coquelin, *Le crédit et les banques.*)

1º Descontar los artículos de comercio con un interés variable, según las circunstancias, y calculado por la época del pago.

2º Emitir billetes pagaderos á la vista y al portador, los cuales se dan en cambio de artículos de comercio en pago de alguna otra deuda, y cuyos billetes pueden circular en el público hasta que el portador quiera cobrarlos.

3º Hacer adelantos á los particulares, sea en billetes, sea en dinero, asegurando con prendas, tales como mercancías, particularmente materias de oro ó plata, depósito de títulos ó valores públicos, hipotecas sobre bienes raíces, etc.

4º Abrir cuenta á los particulares ó establecimientos públicos hasta cierta suma determinada, sea después de haber exigido una fianza, sea con la sola garantía del deudor, atendida su moralidad ó solvencia. Esta función es particularmente característica de los bancos de Escocia.

5º Recibir en depósito el dinero de los particulares, con obligación de devolverle tan luego como se pida, ya obligándose á pagar un interés por las sumas depositadas, como lo hacen los bancos de Escocia, ya encargándose solamente de efectuar, sin retribución alguna, por cuenta de los depositarios, todos los pagos y cobranzas de artículos comerciales, como lo hacen el banco de Francia y el de Londres;